



0142

RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 207-2018-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 027-2018-GRA/PEMS-GE/SECTEC, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AUTODEMA, referido a la prestación del servicio de vigilancia en la Pampa de Sigwas, correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2015 por parte de la Empresa Vigilancia y Seguridad Organizada S.A.C. – VISOR y dando cumplimiento a la Resolución N° 002139-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que ha ordenado una nueva calificación en el presente caso:

CONSIDERANDO:

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado. Así, mediante la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", se establecen los lineamientos para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, su finalidad es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil.

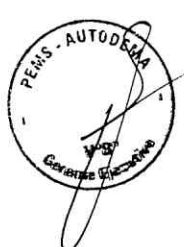
Que, el artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil" (en adelante el reglamento), establece que: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento".

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL

RENZO ELARD VALENCIA CHAVEZ, identificado con DNI 42040078, con domicilio real en la Calle Panamá N° 143, Urbanización Alto San Martín, distrito de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Administración.

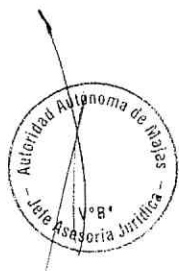
II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

2.1 Con fecha 01 de julio de 2014, el PEMS – AUTODEMA, suscribió con el representante de la Empresa Vigilancia y Seguridad Organizada S.A.C. – VISOR, el contrato N° 018-2014-GG, producto del proceso de selección: "Concurso Público N° 0011-2014-GRA-PEMS; Contratación del servicio de vigilancia privada para resguardo de terrenos de propiedad de AUTODEMA en la Pampa de Sigwas". El objeto del contrato era: La contratación del servicio de vigilancia privadas con el objetivo de resguardar, proteger, vigilar el ámbito físico de propiedad de AUTODEMA, en la segunda etapa de la Pampa de





Siguas, a fin de realizar las intervenciones que se requieran ante probables circunstancias de ocupación indebida por parte de terceros¹. El plazo contractual era de un año y la Entidad se obligaba a pagar mensualmente a favor de la Empresa la suma ascendente a S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil 00/100 soles), razón por la cual el monto total de la prestación ascendía a S/. 432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil 00/100 soles).



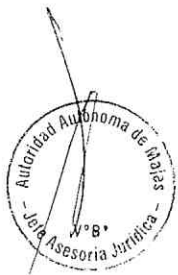
2.2 Teniendo en consideración que el plazo de ejecución contractual - Contrato N° 018-2014-GG- fenecía el 30 de junio del 2015, la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, realizó de forma reiterada, una serie de requerimientos a la Oficina de Administración –a cargo del Lic. Renzo Valencia Chávez- para que se llevaran a cabo las acciones necesarias para la contratación del proveedor que prestaría el servicio de vigilancia una vez culminado el vínculo contractual, al que se ha hecho referencia. Los requerimientos son los siguientes:

Cuadro N° 01

Documento	Fecha de recepción por parte de la Oficina de Administración	Tenor del documento
Oficio N° 040-2015- GRA/PEMS- GDPMIIE	13 de marzo del 2015	Solicita que se lleven a cabo las acciones contempladas en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera previa a la solicitud de disponibilidad presupuestal, debido a que el plazo del contrato N° 018-2014-GG, fenecía el 1 de julio del 2015.
Oficio N° 126-2015- GRA/PEMS- GDPMIIE	22 de mayo del 2015	Solicita que se efectúe el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se determine el valor referencial, previo a la solicitud de disponibilidad presupuestal, debido a que el plazo del contrato N° 018-2014-GG, fenecía el 1 de julio del 2015.
Oficio N° 198-2015- GRA/PEMS- GDPMIIE	30 de junio del 2015	Solicita que se efectúe el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se determine el valor referencial, previo a la solicitud de disponibilidad presupuestal, debido a que el plazo del contrato N° 018-2014-GG, fenecía el 1 de julio del 2015.
Oficio N° 235-2015- GRA/PEMS- GDPMIIE	16 de julio del 2015	Solicita que la Unidad de Logística y Servicios, determine el valor referencial en base a cotizaciones de empresas reconocidas en el medio.
Oficio N° 327-2015- GRA/PEMS- GDPMIIE	2 de septiembre del 2015	Solicita que se efectúe el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se determine el valor referencial, previo a la solicitud de disponibilidad presupuestal, debido a que el plazo de la adenda al contrato N° 018-2014-GG, fenecía el 30 de septiembre del 2015



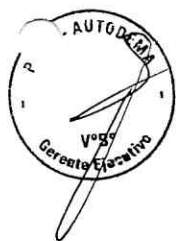
¹ Conforme a la segunda cláusula del contrato.



2.3. Desde el 13 de marzo del 2015 -Oficio N° 040-2015-GRA/PEMS-GDPMIIE- la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, solicitó a la Oficina de Administración, se efectúen las acciones necesarias, para que la Entidad pudiese llevar a cabo el proceso de selección, a tiempo, que le hubiese permitido contratar al proveedor que prestase el servicio requerido -vigilancia- con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato N° 018-2014-GG, este requerimiento fue reiterado a través de los Oficios N° 126-2015-GRA/PEMS-GDPMIIE y N° 198-2015-GRA/PEMS-GDPMIIE; sin embargo, el contrato N° 018-2014-GG culminó y dado que no llevaron a cabo las acciones necesarias para convocar a un nuevo proceso de selección, la Entidad se vio en la necesidad de suscribir una adenda al contrato N° 018-2014-GG con fecha 30 de junio del 2015 con el objeto de ampliar el plazo contractual por los meses de julio, agosto y setiembre del 2015; para ello la Entidad debía pagar S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil 00/100 soles), a favor de la Empresa, manteniéndose de esta forma el pago ascendente S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil 00/100 soles), por cada mes de servicio prestado.

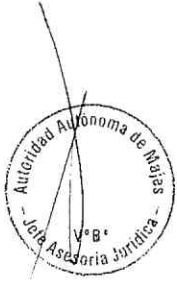
2.4 Estos hechos fueron informados por la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, a través del Oficio N° 197-2015-GRA/PEMS-GDPMIIE, de fecha 30 de junio del 2015, dirigido al Gerente Ejecutivo; informando que no se contaba con el valor referencial para realizar el proceso de selección para la contratación del servicio de vigilancia para los ejercicios 2015-2016, añadiendo lo siguiente: "(...) Como se ha expuesto, a la fecha no se tiene resultados respecto de los trámites iniciados con la debida previsión, por ello esta gerencia se exime de cualquier responsabilidad en la vigilancia de la Pampa de Sigvas".

2.5 Con fecha 30 de junio del 2015, ambas partes suscriben la adenda II al contrato N° 018-2014-GG, el objeto de dicha adenda era ampliar el plazo contractual por los meses de julio agosto y setiembre del 2015, para ello la Entidad debía pagar S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil 00/100 soles), a favor de la Empresa, manteniéndose de esta forma el pago ascendente S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil 00/100 soles), por cada mes de servicio prestado.



2.6 Con fecha 9 de julio del 2015, el Jefe de la Unidad de Logística - Bach. Ronald Tohalino Manrique- luego de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a través del informe N° 521-2015-GRA-PEMS/OA/ULS, comunica al Jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: "(...) En tal sentido el Área Usuaría Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, se sirva requerir la disponibilidad presupuestal"; consignándose el valor referencial en S/. 432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil 00/100 soles); siendo el mismo monto contractual que correspondía al contrato N° 018-2014-GG.

2.7 A través del informe N° 157-2015-GRA-PEMS-GDPMIIE, de fecha 14 de julio del 2015, el Arq. José Alcazar Carpio, señala que: "Conforme al formato cuadro comparativo (servicios) adjunto al resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se ha establecido el valor referencial del ITEM (S/. 432,000.00) en base a precios históricos de la Entidad, donde la referencia es el proceso de selección por Concurso Público N° 0001-2014-GRA/AUTODEMA y que devino en el contrato N° 018-2014-GG (...). Asimismo la única referencia actualizada externa de la proviene de una cotización que asciende a S/. 574,255.20, que representa más del 30% del valor referencial establecido en el documento de la referencia, en consecuencia en opinión del suscrito los valores históricos de la entidad no son una fuente confiable para establecer el valor referencial. Conforme a lo expresado en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado -información relevante, el estudio de mercado fue realizado desde el 08 de julio (fecha de presentación de la carta AR-619-2015) al 09 de julio del 2015 (fecha en que coincide con la remisión del documento de



la referencia 10:50 horas”, concluyendo lo siguiente: “El valor referencial determinado por la Unidad de Logística y Servicios utilizando como un único valor histórico, que no responde a la progresión de montos contratados en periodos anteriores y que es menor inclusive al del año anterior, puede traer como consecuencia que el proceso sea declarado desierto por falta de postores o en su defecto que la buena pro sea adjudicada a una empresa que no ofrezca las garantías y(o seriedad necesarias que se requiere”(sic).

2.8 A raíz de dicha observación, la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, remitió al Jefe de la Oficina de Administración el oficio N° 198-2015-GRAPEMS-GDPMSIIE, de fecha 16 de julio del 2015, adjuntando el informe N° 157-2015-GRAPEMS-GDPMSIIE, que contenía las observaciones anotadas, recomendando a su vez que la evaluación de mercado se efectúe a la brevedad posible para evitar que la pampa de Sigvas quede desprotegida.

2.9 Con fecha 2 de septiembre del 2015, la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa volvió a requerir a la Oficina de Administración a través del Oficio N° 327-2015-GRAPEMS-GDPMSIIE, que se efectúe el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y se determine el valor referencial, debido a que el plazo de la adenda al contrato N° 018-2014-GG, vencía el 30 de septiembre del 2015; sin embargo, no se efectuaron las acciones necesarias para que la entidad convoque a un nuevo proceso de selección para la contratación del servicio de vigilancia.

2.10 En el período comprendido entre el 01 de octubre al 30 de noviembre del 2015, la empresa Vigilancia y Seguridad Organizada S.A.C., continuo brindando el servicio de vigilancia en los terrenos propiedad de la AUTODEMA ubicados en las Pampas de Sigvas, sin que existiera contrato, adenda o documento que respalde la prestación o acredite la continuidad o nuevo inicio contractual. Las labores realizadas se demuestran con los informes mensuales de operaciones presentados por la Empresa a la Entidad a través de: a) La Carta de fecha 3 de noviembre del 2015 correspondiente a las labores del mes de octubre; y b) La Carta de fecha 1 de diciembre del 2015, correspondiente a las labores del mes de noviembre.

2.11 Con fecha 01 de diciembre del 2015 la Entidad y La empresa suscribieron el contrato complementario (al contrato N° 018-2014-GG), para la contratación del servicio de vigilancia durante el mes de diciembre del 2015, razón por la cual la Entidad se obligaba a pagar S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil 00/100 soles), a favor de la Empresa.

2.12 Al no recibir pago por los meses de octubre y noviembre del 2015, la empresa Vigilancia y Seguridad Organizada S.A.C. invitó a La Entidad a conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje Siglo XXI en fechas 29 de enero del 2016 y 4 de mayo del 2017; sin que se hubiera producido acuerdo entre ambas partes en ambas ocasiones. Cabe señalar que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2017-GR-GR de fecha 4 de octubre del 2017, se autorizó al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, para que pueda conciliar judicial o extrajudicialmente con la empresa Vigilancia y Seguridad Organizada S.A.C. (VISOR); disponiéndose a su vez, que se remita el expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de AUTODEMA.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

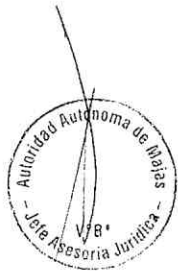
3.1 Marco Procedimental

- a) El artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM *Reglamento de la Ley del Servicio Civil*, establece que: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes*



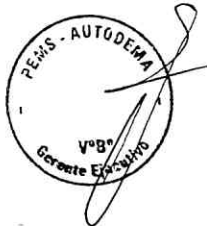


grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.



Del régimen disciplinario aplicable y el procedimiento sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

- b) Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- c) Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil², serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
- d) Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el reglamento), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria³ se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.
- e) En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057.
- f) Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante la directiva), se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración



² **NOVENA. Vigencia de la Ley**

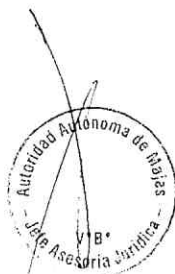
a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso.

³ **UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario**

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.



- e) *Ejercer con eficiencia y eficacia las funciones que les sean encomendadas*
Artículo 47°.- Son faltas posibles de sanción disciplinaria, entre otras, las siguientes:
c) *La negligencia en el desempeño de sus funciones.*



3.2.3 Adicionalmente, la falta debe concordarse con lo dispuesto en el acápite III, de las funciones del puesto –Jefe de la Oficina de Administración- de la Descripción de Funciones Personal de AUTODEMA – PEMS 2013, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 080-2013-GRA/PEMS-GE (vigente desde el 08 de marzo del 2013 al 30 de octubre del 2015):

“III Funciones del Puesto

Son funciones de la Oficina de Administración:

(...)

- 2) Organizar, **dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad, Abastecimientos** y Administración Financiera.
3) **Asegurar y proporcionar el adecuado suministro de bienes, servicios y equipos para el normal desarrollo de las funciones del PEMS-AUTODEMA**

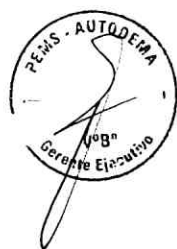
3.2.4 De igual forma, dada la naturaleza y la fecha en que se produjeron los hechos⁴ la falta debe concordarse con lo dispuesto en el acápite III, de las funciones del puesto – Jefe de la Oficina de Administración- de la Descripción de Funciones Personal de AUTODEMA – PEMS 2015, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE (vigente desde el 31 de octubre del 2015) :

“III Funciones del Puesto

Son funciones de la Oficina de Administración:

(...)

- 2) Organizar, **dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad, Abastecimientos** y Administración Financiera.
3) **Asegurar y proporcionar el adecuado suministro de bienes, servicios y equipos para el normal desarrollo de las funciones del PEMS-AUTODEMA.**



3.2.5 Por otro lado, debe tenerse en consideración lo señalado en la Resolución N° 00093-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala:

- «28. *En toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia.*
- «29. *En esa línea argumentativa, en palabras de Morgado Valenzuela, ha de entenderse que el deber de diligencia “comprende el cuidado y actividad en ejecutar un trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (Messias Pereira Donato)”. Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en “el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia, (...), falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas”.*
- «30. *En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la*

⁴ Cabe señalar que los hechos se produjeron durante la vigencia de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 080-2013-GRA/PEMS-GE y la Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE, abarcando periodos de vigencia de ambas resoluciones.



prestación laboral, la cual constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador».

IV. RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD, ANALISIS DE DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS

4.1 IMPUTACIÓN DE CARGOS.

Se imputa al servidor Renzo Elard Valencia Chávez, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, al no haber cumplido con dirigir, supervisar y controlar que el Sistema de Abastecimiento de la Entidad, funcione de manera tal que la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II Etapa, vea satisfecha su necesidad en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, con relación al Servicio de Vigilancia de los terrenos ubicados en la Pampa de Sigwas; especialmente en las acciones de supervisión y control a la Unidad de Logística y Servicios a su cargo, área donde no se estaba atendiendo los requerimientos del área usuaria; estos hechos habrían ocurrido entre el 13 de marzo y el 30 de noviembre del 2015; ocasionando con ello que durante los meses de octubre y noviembre del 2015, se haya brindado el servicio sin contar con documentación contractual con el contratista.

4.2 ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS

a) El Sr. Renzo Valencia Chávez, ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de AUTODEMA⁵, consecuentemente estaba en la obligación de conocer las funciones inherentes al cargo que ocupaba, conforme a las disposiciones contenidas en la Descripción de Funciones Personal de AUTODEMA – PEMS 2015, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE y el Reglamento Interno de Trabajo de AUTODEMA aprobado por Resolución Sub Directoral N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG.

b) Ha quedado acreditado que el área usuaria -Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II Etapa- requirió en reiteradas ocasiones a la Oficina de Administración de AUTODEMA, a cargo del servidor civil, que efectuara las acciones necesarias para la realización del proceso de selección que permitiese la contratación del proveedor del servicio de vigilancia de los terrenos ubicados en la Pampa de Sigwas, (para el periodo 2015-2016) donde se desarrollará la Segunda Etapa del Proyecto Especial Majes Sigwas, estos requerimientos, conforme al cuadro N° 2 se efectuaron entre el 13 de marzo y el 2 de septiembre del 2015, sin embargo, durante ese periodo de tiempo no se llevaron a cabo dichas acciones, de manera tal que hubiesen permitido a la entidad, que el proceso de selección para la contratación del servicio hubiese culminado con anterioridad: (i) al 01 de julio del 2015 -fecha en la culminó el contrato N° 018-2014-GG-; o (ii) al 30 de septiembre del 2015 -fecha en la culminó la adenda al contrato N° 018-2014-GG-; es más al 01 de diciembre del 2015 -fecha en que se suscribió el contrato complementario al contrato N° 018-2014-GG- no se habían llevado cabo las acciones, que dentro del marco de la normatividad de contrataciones del estado, le hubiesen permitido a la Entidad llevar a cabo el proceso de selección para la contratación del proveedor del servicio de vigilancia.

c) Si bien es cierto que la realización de los estudios de posibilidades que ofrece el mercado y la determinación del valor referencial estaban a cargo de la Unidad de Logística y Servicios, no lo es menos que al servidor civil le correspondía dirigir, supervisar y controlar que el Sistema de Abastecimiento de la Entidad, funcione de manera tal que permita, en este caso, al área usuaria satisfacer su necesidad en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, inobservando de esta forma lo dispuesto en el

⁵ Durante el periodo comprendido entre el 7 de octubre del 2015 al 28 de marzo del 2017.





Que en atención a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la secretaria técnica contenidas en el informe de precalificación de faltas N° 027-2018-GRA/PEMS-SECTEC en ejercicio de las competencias otorgadas, en mi calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la LSC y el artículo 93.1 literal b) de su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor RENZO VALENCIA CHAVEZ, por la presunta comisión de las falta de carácter disciplinario contenida en el Artículo 85° de la de la ley N° 30057, literal: **“d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”** por los hechos descritos y que en relación a sus conductas les han sido atribuidos a lo largo de la presente resolución por lo que, de comprobarse la comisión de las falta imputada.

ARTICULO 2°: Otorgar Renzo Valencia Chávez, el plazo de (05) días hábiles, a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúe sus descargos ante esta dependencia, el cual debe ser presentado por la ventanilla de tramite documentario de AUTODEMA, precisándose que tal plazo puede ser prorrogado a pedido de parte, hasta por cinco (05) días hábiles adicionales.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución conjuntamente con los antecedentes documentarios en los que se sustenta, al servidor de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS


ARTICULO 4°.- Establecer que mientras dure el PAD resultan aplicables a los servidores, en cuanto corresponda, los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento

ARTICULO 5°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre e) inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.